

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a la Junta General Ordinaria para su celebración el 19 de Junio de 2023, a las 11,30 horas, en primera convocatoria, y a las 11 horas del día 20 de Junio de 2023, en segunda.

Se celebrará en el Hotel Puerta de Toledo, glorieta Puerta de Toledo, 4, Madrid.. Y todo ello con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º.- Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, la misma, así como la Memoria, Informe de Gestión, Balance, Cuentas y distribución de Beneficios del Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2022.
- 2º.- Análisis y toma de decisiones en relación con la distribución de resultados, y dividendo extraordinario.
- 3º.- Elección, reelección o confirmación, en su caso, del Consejo de Administración y cargos sociales, en particular. Modificación, en su caso del correspondiente artículo de los estatutos sociales.
- 4º.- Nombramiento, confirmación o prórroga de Auditores, si fuera necesario, y cumplimiento de cualquier requisito exigido por la vigente legislación.
- 5º.- Informe del Director General
- 6º.- Informe del Presidente
- 7º.- Ratificación de los nuevos Estatutos Sociales aprobados en la Junta General de 2022, cuyo texto íntegro se adjunta.
- 8º.- Ruegos y preguntas.

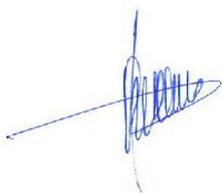
Se hace constar que las cuentas anuales y documentos a que se refiere el Art. 272 de la Ley de Sociedades de Capital, el informe de los administradores sobre la modificación de los Estatutos y el propio texto de los mismos están a disposición de los accionistas, en la forma que la misma establece. Asimismo, cualquiera de los socios podrá obtener dichos documentos de forma inmediata y gratuita.

Los Señores accionistas que deseen asistir a la la Junta por medios telemáticos, pueden enviar un correo electrónico, indicando sus datos de contacto, con diez días de antelación a la Junta, con el fin de establecer las coordenadas necesarias para su conexión, de tal forma que se asegure la autenticidad y la conexión en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. De conformidad con la normativa en vigor, el Secretario deberá reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta.

De conformidad con el artículo 9º de los Estatutos Sociales esta convocatoria se publica únicamente en la web de la sociedad: www.dugopa.com.

Madrid a 13 de mayo de 2023.

El Secretario del Consejo de Administración.



Carlos Aramburu Garcia de la Mata

CARLOS-LUIS ARAMBURU GARCÍA DE LA MATA, en calidad de Secretario del Consejo de Administración de la entidad "DUGOPA, S.A.", inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja registral número M-115452, con CIF número A28025732.

CERTIFICO:

Que con fecha 28 de junio de 2022, tuvo lugar la celebración en primera convocatoria, en el Hotel Vincci The Mint, c/ Gran Vía 10 de Madrid, de la Junta General de accionistas de la entidad.

Que la Junta fue debidamente convocada, en tiempo y forma, mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad (www.dugopa.com) desde el día 26 de Mayo de 2022 hasta el momento de celebración de la Junta, sin que se haya producido ningún tipo de impedimento de acceso a la mencionada página.

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la convocatoria:

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a la Junta General Ordinaria para su celebración el 28 de junio de 2022, a las 11 horas, en primera convocatoria, y a las 11 horas del día 29 de Junio de 2022, en segunda. Se celebrará en el Hotel Vincci The Mint sito en c/Gran Vía 10, 28013 Madrid. Y todo ello con arreglo al siguiente:

- 1º.- Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, la misma, así como la Memoria, Informe de Gestión, Balance, Cuentas y distribución de Beneficios del ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2021.
- 2º.- Análisis y toma de decisiones en relación con la distribución de resultados, y dividendo extraordinario.
- 3º.- Elección, reelección o confirmación, en su caso, del Consejo de Administración y cargos sociales, en particular. Modificación, en su caso del correspondiente artículo de los estatutos sociales.
- 4º.- Nombramiento, confirmación o prórroga de Auditores, si fuera necesario, y cumplimiento de cualquier requisito exigido por la vigente legislación.
- 5º.- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos y consecuencias establecidos en el artículo 144 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
- 6º.- Análisis y toma de decisiones sobre la conveniencia de transformar la sociedad en limitada.
- 7º.- Análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de Texto Refundido de estatutos sociales.
- 8º.- Ruegos y preguetas.

Se hace constar que las cuentas anuales y documentos a que se refiere el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital, están a disposición de los accionistas, en la forma que la misma establece. Asimismo la propuesta de Texto Refundido de Estatutos Sociales.

También y de acuerdo con el artículo 272 de la misma Ley citada, cualquier socio podrá obtener de forma inmediata y gratuita los demás documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta General, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.

Los Señores accionistas que deseen asistir y votar en la Junta por medios telemáticos, pueden enviar un correo electrónico, indicando sus datos de contacto, con diez días de antelación a la Junta, con el fin de establecer las coordenadas necesarios para su conexión, de tal forma que se asegure la autenticidad y la conexión en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La asistencia será en calidad de invitados, no pudiendo ejercer el derecho de voto.

De conformidad con la normativa en vigor, el Secretario deberá reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta.

De conformidad con el artículo 9º de los Estatutos Sociales esta convocatoria se publica únicamente en la web de la sociedad: www.dugopa.com.

Que, conforme a las disposiciones legales y estatutarias, se designaron los cargos de Presidente y Secretario de la reunión. Que se confecciono por escrito la lista de asistentes, la cual obra al comienzo del Acta.

Que asistieron a la reunión, presente o representados, accionistas titulares del 75,39% del capital social, todo el con derecho a voto. El Presidente, Don Manuel Estanislao Corbal Durán, declaró que la Junta estaba válidamente constituida.

Que la Junta adoptó, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobar el texto refundido de los estatutos sociales copia de los cuales se adjuntan a la presente,

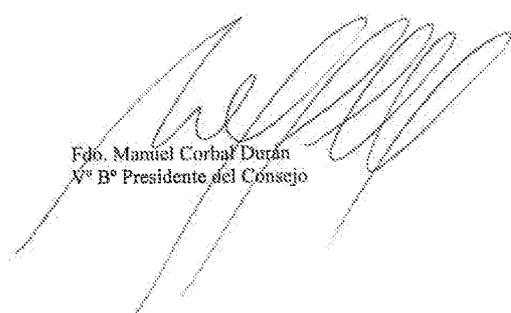
Facultar, indistintamente, al Presidente y al Secretario del Consejo, para que comparezcan ante notario, y eleven a público el acuerdo anterior, facultándoles asimismo para la subsanación del mismo, y del acta en aquello que sea necesario para su inscripción en el Registro Mercantil.

Que el Acta fue aprobada por la propia Junta, así como firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, todo ello at término de la reunión.

Y, para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid, a 28 de Octubre de 2022.



Fdo.: D. Carlos-Luis Arambura García de La Mata
Secretario del Consejo



Fdo. Manuel Cortés Durán
Vº Bº Presidente del Consejo

El traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido por el órgano de Administración; en los demás casos será necesario el acuerdo de la Junta General. ----

El órgano de Administración será competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias y delegaciones en cualquier punto de España. -----

ARTICULO 4°.- La creación, supresión, modificación o traslado de una página web corporativa se regirá por lo dispuesto en la Ley. -

ARTICULO 5°.- El objeto social es realización de operaciones mercantiles de representaciones, comisiones, importación y exportación. Asimismo la fabricación de hornos de fundición y/o sus componentes. -----

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto

social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones. -----

Las anteriores actividades comprendidas en el objeto social podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, y en este último caso, mediante la constitución de otras sociedades o la participación en entidades, de objeto análogo o idéntico, siempre que esté permitido con arreglo a derecho. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social autorización administrativa, la inscripción en registros públicos o cualquier otro requisito administrativo, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

ARTICULO 6°.- La fecha de cierre del ejercicio social se fija en el día 31 de diciembre de cada año. -----

ARTÍCULO 7º. Capital social y acciones. -----

El capital social, totalmente suscrito, asciende a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), y está dividido en diez mil (10.000) acciones nominativas, de clase y serie única, de DIEZ EUROS (10,00 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 10.000, ambas inclusive, y representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. -----

ARTÍCULO 8º. Libro registro de acciones nominativas. -----

El libro registro de acciones se regirá por lo dispuesto en la Ley. El primer domicilio de cada socio, a falta de determinación especial, será el que resulte del documento de asunción o adquisición de acciones. -----

Los socios residentes en el extranjero deberán designar un domicilio en territorio nacional, que constará en el Libro-Registro de acciones nominativas, a efectos de recibir las notificaciones que hubiere de hacerles la sociedad.

ARTÍCULO 9°. Transmisión de acciones. -----

La Junta podrá suprimir el derecho de suscripción preferente que se regula a continuación con el voto a favor de la mayoría absoluta de los socios que representen la mayoría absoluta del capital social. -----

La transmisión de acciones se regirá por lo dispuesto en la Ley, con aplicación de las siguientes reglas relativas al derecho de adquisición preferente: -----

1. Aplicación del derecho de adquisición preferente. -----

a) Supuestos de aplicación: Las restricciones contenidas en el presente artículo serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la entidad, o se cambie su titularidad, ya sea por actos "intervivos" o "mortis causa", a título gratuito u

oneroso, incluidas liquidaciones de sociedades. ---

Igualmente se aplicarán a los mencionados actos y contratos cuando tengan por objeto cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las acciones o derechos de suscripción preferente o asignación gratuita. -----

b) Excepciones: No obstante lo anterior, será libre la adquisición y no se aplicarán las previsiones contenidas en este artículo, en cualquiera de los siguientes supuestos: -----

- Cuando el adquirente ostente la condición de socio de la entidad o de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio transmitente o la de copropietario y/o cotitular de las acciones. -----

- Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios de la entidad, prestado en Junta General o fuera de ella en forma que pueda constar de forma fehaciente a la sociedad. -----

2. Transmisión voluntaria "intervivos". -----

a) El socio que se proponga transmitir su acción o acciones, deberá comunicarlo por escrito al órgano de Administración, haciendo constar el número y características de aquéllas, así como la

identidad y domicilio del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. La citada comunicación expresará que la misma tiene carácter de oferta vinculante irrevocable para el caso de prosperar el derecho de adquisición preferente. ---

Sin el cumplimiento de los mencionados requisitos al órgano de Administración podrá desconocer la notificación. -----

b) Todos los socios tendrán derecho de preferente adquisición, a cuyo fin el órgano de Administración les comunicará la oferta y sus circunstancias en el plazo máximo de diez días desde que tuviera conocimiento de la misma. Los socios podrán optar a la adquisición dentro de los quince días siguientes a la notificación. Si fueren varios los interesados en la adquisición, se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante, si lo hubiere, se adjudicará en comunidad, de forma proporcional con la participación de cada uno en el

capital social. -----

En el caso de que ningún socio ejercite su derecho, el órgano de administración podrá decidir convocar inmediatamente junta general de la sociedad, que podrá adquirir las acciones; el acuerdo de adquisición se notificará al socio transmitente en el plazo de dos meses, desde la notificación inicial. En relación a dicho acuerdo, el socio transmitente no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones que se proponga transmitir. Tales acciones, en consecuencia, no se computarán para fijar quórum o mayorías. -----

c) El ejercicio del derecho de adquisición preferente y la identidad del adquirente o adquirentes de la totalidad de las acciones ofrecidas, deben ser comunicados por la sociedad al socio transmitente, al domicilio a tal fin designado, siempre dentro del plazo de dos meses desde la notificación inicial efectuada a la sociedad por el socio que pretendía la transmisión; se exceptúa el supuesto de que el socio transmitente hubiere concurrido a la Junta que acordare la adquisición. -----

d) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación prevista en el párrafo anterior. -----

e) El precio de las acciones será el convenido y comunicado por el socio transmitente. En las transmisiones a título gratuito, onerosas a título diferente de la compraventa, u otros supuestos en que no exista determinación de precio de las acciones, se tendrá por tal su valor razonable el día en que se hubiere comunicado a la sociedad la intención de transmitir; se entenderá por valor razonable, a falta de acuerdo entre los interesados, el que determine un experto independiente nombrado por los administradores siempre que sea distinto al auditor de la sociedad si lo tuviere. La retribución del experto será satisfecha por la sociedad. -----

Por excepción, en el caso de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones se entenderá por valor razonable el que resulte del

informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil. -----

f) La forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. -----

g) El socio podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido dos meses desde que se presentara la solicitud de autorización sin que la sociedad haya contestado a la misma. -----

3. Transmisión "mortis causa". -----

a) En los supuestos de transmisión "mortis causa" se establece un derecho de adquisición preferente respecto a las acciones del socio fallecido, en favor de las mismas personas indicadas para los supuestos de transmisión "inter vivos". -----

b) Los plazos para el ejercicio del derecho de adquisición se empezarán a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria o, en su caso, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión por cualquier medio. Transcurrido el plazo de dos meses desde esta fecha sin que la sociedad hubiere comunicado a los

herederos la identidad del adquirente o adquirentes se entenderá no ejercitado el derecho de adquisición preferente. -----

c) Los herederos, en este supuesto, ejercerán todos los derechos de socio hasta que, en su caso, se efectúe la transmisión como consecuencia del derecho de adquisición preferente. La inscripción a su favor en el libro registro de acciones nominativas tendrá carácter provisional durante los plazos de ejercicio del derecho de adquisición preferente, de manera que podrá cancelarse por la sociedad en el momento en que presente al heredero o herederos un adquirente de las acciones. -----

d) A este supuesto le serán de aplicación, en lo que fuere compatible con lo establecido en este número, las normas fijadas para la transmisión voluntaria "inter vivos". -----

e) El régimen de las adquisiciones "mortis causa" se aplicará igualmente a los supuestos de adjudicación de acciones a un socio como

consecuencia de la liquidación de la sociedad titular de aquéllas. -----

4. Transmisión forzosa. -----

En los supuestos de transmisión forzosa de acciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se aplicarán las normas establecidas para las adquisiciones "mortis causa", con la sola excepción de que el precio será el importe del remate o adjudicación más los gastos inherentes a la misma.

5.- Notificaciones. -----

Todas las notificaciones a las que se hace referencia en este artículo deberán efectuarse por cualquier procedimiento que permita acreditar la fecha y el contenido de la comunicación, así como su recepción por el destinatario. -----

ARTÍCULO 10°. Usufructo de acciones. -----

En caso de usufructo de acciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, si bien el usufructuario tendrá el derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales y el de información e impugnación de acuerdos. -----

ARTÍCULO 11º. Junta General. Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio; para el caso de que el domicilio esté fuera del término municipal de Madrid se podrán celebrar en el término municipal del domicilio o en el término municipal de Madrid, de forma alternativa. -----

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, o, en caso de que ésta no exista, mediante comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad. -----

En caso de traslado internacional del

domicilio social se cumplimentarán además, de forma adicional, los requisitos de publicidad exigidos por el artículo 98 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. -----

Podrán celebrarse juntas generales aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. -----

Estarán legitimados para asistir a la junta los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el libro registro de acciones nominativas con, al menos, un día de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta. -----

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e

identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar de celebración que conste en la convocatoria.

En la Junta General actuarán de Presidente y Secretario las personas que ostenten estos cargos dentro del Consejo de Administración, sustituidas, en caso de ausencia, por quienes sean elegidos por la mayoría de los socios presentes. -----

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas y proclamar los resultados.

A la finalización de la junta se extenderá el acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario.

Artículo 12°. Administración y poder de representación. -----

La sociedad será administrada y representada por uno o varios administradores, nombrados por el **plazo de seis años.** -----

El cargo de administrador es retribuido; la retribución consistirá en un tanto por ciento de los beneficios líquidos y en dietas de asistencia. También podrá fijarse retribución por participación en beneficios, aparte de su sueldo, si lo tuviere, a cualquier persona por razón de su trabajo en la sociedad. -----

Sin embargo, las retribuciones del órgano de administración, unidas a cualquier otra participación que se conceda a cualquier persona por razón de trabajo, no podrá exceder en ningún caso del 40% de los beneficios ni hacerse antes de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal, y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4%. -----

La retribución del órgano de administración se fija en los siguientes tramos por ciento: -----

- Para cada uno de los cinco consejeros el 1%. -
- Las dietas de los consejeros se fijan en 885

euros por asistencia al Consejo y 814 euros complementarios si el consejero debe desplazarse por residir fuera de Madrid. Dichas dietas se actualizarán anualmente conforme al IPC. -----

La administración se podrá estructurar mediante cualquiera de los siguientes sistemas, a elección de la Junta General: -----

- Un Administrador único. -----
- Varios Administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, que actuarán indistintamente. -----
- Dos Administradores mancomunados que actuarán conjuntamente. -----
- Un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco que actuarán colegiadamente. -----

El órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación de la sociedad y podrá ejecutar todo cuanto esté

comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén reservadas por Ley o Estatutos a la Junta General. -----

Para el caso de que se opte por establecer un Consejo de Administración, se aplicarán las siguientes reglas: -----

1. Composición: El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, potestativamente, un vicepresidente, siempre que tales nombramientos no hayan sido efectuados por la Junta General al tiempo de designar a los consejeros. El vicepresidente únicamente sustituirá al Presidente en casos de delegación expresa de este último, que deberá constar por escrito, o de fallecimiento u otros supuestos de fuerza mayor en los que sea imposible obtener dicha declaración escrita. El consejo designará a su secretario y podrá designar también vicesecretario, que únicamente sustituirá al Secretario en casos de delegación expresa de este último, que deberá constar por escrito, o de fallecimiento u otros supuestos de fuerza mayor en los que sea imposible obtener dicha declaración escrita. El vicesecretario, de existir, podrá no ser consejero,

en cuyo caso asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. -----

2. Convocatoria: La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad al menos una vez al trimestre y siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos un tercio de los Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo en el plazo máximo de un mes. Transcurrido este plazo sin haberse realizado la convocatoria sin causa justificada, ésta podrá ser realizada por los administradores solicitantes, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social. ---

La convocatoria se enviará personalmente a cada Consejero, y será remitida con tres días de antelación a la fecha de la reunión al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos, que podrá ser una dirección de correo electrónico a efectos de envío por este medio o, a falta de determinación

especial, al domicilio que figure para cada consejero en el registro Mercantil; en la convocatoria se indicará el día, hora y lugar de la reunión, siempre dentro del municipio correspondiente al domicilio de la sociedad. -----

El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social. -----

La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes en cualquier forma se considerarán, como siéndolo en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social. -----

El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del

Consejo. -----

3. Representación: Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito, con carácter especial para cada reunión, mediante carta dirigida al Presidente. -----

4. Constitución: El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

5. Forma de deliberar y tomar acuerdos: Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones. -----

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros. -----

Cada miembro del Consejo puede emitir un voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. -----

El voto del Presidente será dirimente. -----

6. Acta: Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. -----

7. Delegación de facultades: El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros delegados. -----

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el registro Mercantil. -----

Quando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesaria la aprobación del contrato al que se refiere la Ley de Sociedades de Capital, con las formalidades previstas en la misma. -----

8. Autorregulación: En lo no previsto, y en cuanto no se oponga a disposiciones imperativas, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento. ----